
REGLAMENTO SOBRE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 1º.- El presente reglamento regula los programas de intercambio estudiantil establecidos mediante convenios bilaterales o multilaterales con universidades extranjeras.

Artículo 2º.- Los alumnos de un programa de intercambio podrán convalidar ocho créditos libres o cuatro créditos en actividades extracurriculares. Los cursos que excedan los ocho créditos de libre disponibilidad podrán ser materia de convalidación de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 3º.- Los ocho créditos serán convalidados sin que medie aprobación previa y podrán sustituir a cursos electivos del plan de estudios o, en su defecto, a cursos obligatorios sujetándose en este caso al trámite de convalidación. Estos créditos se acumularán durante toda la carrera.

Artículo 4º.- Los estudiantes de facultad tienen la posibilidad de convalidar cuatro créditos obtenidos en actividades extracurriculares, tales como prácticas, internados, trabajos de campo, trabajos de investigación, tutorías, desarrollados en el extranjero. Los cuatro créditos se acumularán durante toda la carrera.

Artículo 5º.- La convalidación a que hace referencia el artículo anterior exige que el alumno presente al Decano de su Facultad y al Área de Relaciones Internacionales una sustentación del trabajo que piensa realizar en el extranjero junto con una carta de adhesión de la universidad receptora. Exige además, que el alumno cuente con un profesor supervisor en la universidad receptora.

Artículo 6º.- Para acceder a los programas de intercambio descritos se requiere:

- Ser alumno ordinario de la Universidad en el nivel de pregrado y haber cursado un mínimo de treinta y seis créditos para convalidar ocho créditos libres o ser alumno de facultad para convalidar cuatro créditos independientes.
- Tener un Coeficiente de Rendimiento Académico Estandarizado (CRAEst) mínimo de 50 al momento de postular al intercambio.
- Presentar una carta de recomendación del Decano de su unidad académica, en caso de estar cursando los Estudios Generales o de ser alumno de las facultades de Arquitectura y Urbanismo, Arte o Educación que no haya completado los cuatro primeros niveles de su correspondiente plan de estudios.
- Cumplir con otros requisitos individuales de cada tipo de intercambio y con los requisitos que exija la universidad receptora.

Artículo 7º.- Los programas de intercambio estudiantil se desarrollarán bajo las siguientes modalidades:

- a) Intercambio Regular, en el cual el estudiante se matricula en la universidad receptora en asignaturas cursadas en períodos académicos regulares y está exonerado de los derechos académicos.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- b) Intercambio Compensado, en el cual el alumno se matricula en la universidad receptora en asignaturas cursadas en períodos académicos regulares y abona los derechos académicos en la Universidad Católica.
- c) Intercambio de Corto Plazo, en el cual el alumno realiza una estadía en la universidad receptora en períodos vacacionales. En esta modalidad sólo se pueden convalidar cuatro créditos en actividades extracurriculares.

Artículo 8°.- Las solicitudes para participar en el programa de intercambio se presentarán en la Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación y la selección de candidatos estará a cargo de un comité ad hoc designado por el Decano de la unidad académica correspondiente.

Artículo 9°.- Los estudiantes deberán someterse a la reglamentación en vigor de la universidad receptora.

Artículo 10°.- En las modalidades de intercambio o estudios en el extranjero que no planteen específicamente lo contrario mediante convenio, será el estudiante quien corra con todos los gastos relacionados al mismo, tales como: alojamiento, alimentación y seguro.

Artículo 11°.- Los alumnos que hubieren participado en un programa de intercambio y se matricularen en el semestre inmediato siguiente al de su culminación, no requerirán reincorporarse a la Universidad Católica ni les será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4° del Reglamento de pago de los derechos académicos ordinarios.

Los alumnos que no se matricularen en el semestre a que hace mención el párrafo anterior deberán seguir el trámite y estarán sujetos a las exigencias de los demás alumnos de la Universidad.

Artículo 12°.- Los estudiantes de los programas de Intercambio Regular y de Intercambio de Corto Plazo deberán abonar los derechos académicos extraordinarios por concepto de convalidación de cursos.

Artículo 13°.- En todo lo no previsto en las presentes normas, será de aplicación el Reglamento de Convalidación y Reconocimiento de Cursos.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 076/2000 del 4 de octubre del 2000 y promulgado mediante Resolución Rectoral N° 1141/2000 del 16 de octubre del 2000. Modificado por:

- 1) Resolución de Consejo Universitario N.° 112/2003 del 26 de noviembre del 2003, promulgada por Resolución Rectoral N.° 1063/2003 del 4 de diciembre del 2003.
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.° 097/2009 del 22 de julio del 2009, promulgada por Resolución Rectoral N.° 684/2009 del 17 de agosto del 2009.
- 3) Resolución de Consejo Universitario N.° 167/2009 del 23 de setiembre del 2009, promulgada por Resolución Rectoral N.° 827/2009 del 13 de octubre del 2009.